



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 34/2015-
CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 70/2015

PROMOVENTE Y RECURRENTE:
MUNICIPIO VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Pedro Guillermo García Aguilera, en su carácter de delegado del Municipio del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, recibido el doce del propio mes y año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 062119. Conste.

México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil quince.

Con el escrito de Pedro Guillermo García Aguilera, en su carácter de delegado del Municipio del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer en contra del auto de **veintinueve de octubre de dos mil quince**, dictado por el **Ministro Alberto Pérez Dayán**, por el que **desechó la demanda de la controversia constitucional 70/2015**.

De conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo ¹, 51, fracción I², 52³ y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien

RECURSO DE RECLAMACIÓN 34/2015-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2015

las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad reconocida en los autos de la referida controversia constitucional **y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer.**

En términos del artículo 53 de la aludida ley reglamentaria, con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, **córrase traslado a la Procuradora General de la República, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.**

Con la finalidad de integrar debidamente este expediente, agréguese a éste copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **70/2015**, en la cual, a su vez, deberá incorporarse copia certificada del presente proveído.

Finalmente, con fundamento en el artículo 81⁵ del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la

comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

[...].

² **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;

³ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de



Nación; tórnese este asunto al *****

I., una vez concluido el trámite del recurso, a efecto de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De conformidad con el artículo 287⁶ del mencionado código de aplicación supletoria, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

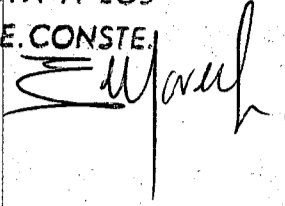
Esta hoja corresponde al proveído de trece de noviembre de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **34/2015-CA**, derivado de la controversia constitucional **70/2015**, promovida por el Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. Conste.

LAAR

expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

⁶ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

EL 13 NOV 2015, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

